



## **ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

De conformidad con la letra a) del artículo 21 del Capítulo I Disposiciones Diversas, Título III del Convenio de Seguridad Social, las Autoridades Competentes celebran el presente Acuerdo, que tiene por objeto la implementación y reglamentación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre la República del Ecuador y la República Dominicana en fecha veintidós (22) de abril de dos mil trece (2013).

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1**

###### **Definiciones para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo:**

1. El término “Convenio” se referirá en adelante al “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno del Ecuador y el Gobierno de la República Dominicana”, firmado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil trece (2013).
2. El término “Acuerdo” se referirá en adelante al presente Acuerdo Administrativo.
3. Los términos y expresiones definidos en el artículo 1 del Convenio tienen el mismo significado en el presente Acuerdo.

##### **Artículo 2**

###### **Organismos de Enlace**

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 21, letra b), del Convenio, los Organismos de Enlace serán los siguientes:
  - A. En República Dominicana: el Ministerio de Trabajo, a través del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).
  - B. En Ecuador: el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
2. Las Autoridades Competentes de cada una de las Partes se notificarán, de presentarse el caso, cualquier cambio en la designación de los Organismos de Enlace.

3. Los Organismos de Enlace podrán comunicarse directamente entre sí y con los interesados o con las personas autorizadas por éstos.
4. Los Organismos de Enlace de las Partes Contratantes acordarán el texto de los formularios necesarios para implementar el Convenio y este Acuerdo Administrativo.

### Artículo 3

#### Instituciones Competentes

Las Instituciones Competentes para la aplicación del Convenio son las siguientes:

#### **A) En República Dominicana:**

##### **1- Para las Pensiones de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia/Certificaciones de Períodos cotizados:**

- a) Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección General de Jubilaciones y Pensiones, para el Sistema de Reparto de los trabajadores del sector público, artículo 15, numeral 2, literal b) del Convenio.
- b) La Superintendencia de Pensiones (SIPEN), para la aplicación del artículo 15, numeral 2, literal a) del Convenio.
- c) Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), para el Régimen de Capitalización Individual.
- d) La Tesorería de la Seguridad Social (TSS), para las emisiones de certificaciones de períodos cotizados al amparo de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- e) La Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), conforme a lo establecido en los artículos 4 y 29 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).
- f) Cualquier otra institución centralizada o descentralizada del Estado.

##### **2- Para la Calificación de Invalidez o Discapacidad:**

- a) Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNR).
- b) Comisión Técnica de Discapacidad (CTD).

#### **B) En Ecuador:**

## **1. Pensiones**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través de las Unidades responsables del seguro de invalidez, vejez y muerte a nivel nacional.

## **2. Calificación de invalidez:**

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del Comité Nacional Valuador de Jubilación por Invalidez o del Comité de Valuación de Incapacidades y de Responsabilidad Patronal, según corresponda al caso.

## **TÍTULO II**

### **DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE**

#### **Artículo 4**

#### **Traslados o Desplazamientos Temporarios**

1. En los casos mencionados en el artículo 7 del Convenio, los Organismos de Enlace deberán, a requerimiento del empleador, extender un certificado en el que conste que el trabajador continuará sujeto a la legislación sobre pensiones de Seguridad Social del país del que proviene como si estuviera aún trabajando en él, siempre que el período de traslado o desplazamiento no exceda de dos (2) años.

2. La solicitud deberá ser formulada como mínimo Treinta (30) días calendarios antes del traslado del interesado. Dicho certificado constituirá la prueba de que no son de aplicación al mencionado trabajador las disposiciones sobre pensiones de Seguridad Social de la otra Parte.

3. El certificado de traslado o desplazamiento se expedirá con el siguiente procedimiento:

A. En **República Dominicana**, por el Organismo de Enlace que corresponda de la siguiente manera:

Respecto a las solicitudes de Eximición de Cotizaciones desde la República Dominicana a Ecuador (Empleados Desplazados), la empresa deberá solicitar por escrito ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), quien a través de su Dirección Planificación y Desarrollo/División de Gestión de Solicitudes por Convenios Internacionales, realizará las gestiones necesarias en las entidades correspondientes, con la finalidad de poder entregarle una constancia de Eximición de Cotizaciones de sus empleados desplazados, que se acojan al Convenio de Seguridad Social suscrito con Ecuador.

Para tales fines, el CNSS solicitará ante la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), una certificación donde se haga constar que durante el tiempo que se establezca en la misma, el empleado continuará cotizando en la República Dominicana, por lo que, permanecerá bajo el amparo de esta legislación. Asimismo, solicitará en la Tesorería de la Seguridad Social Dominicana, una certificación sobre períodos cotizados en dicho país.

Luego de la recepción de las certificaciones citadas, el CNSS completará el Formulario correspondiente, que será remitido a través de una comunicación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), con sus anexos correspondientes, el cual se le entregará al solicitante o su representante, quien lo recibirá con su firma, cédula y fecha.

B. En **Ecuador**, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

4. El certificado de traslado o desplazamiento será extendido en un formulario, acordado en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4, de este Acuerdo, en el que indicará claramente el período de traslado o desplazamiento.

Una copia del certificado señalado en el párrafo anterior será entregada al trabajador, quien deberá conservarlo con el objeto de acreditar su situación previsional en el país de acogida.

5. La notificación entre los Organismos de Enlace deberá realizarse con antelación a la fecha prevista para el traslado, o en situaciones debidamente justificadas por el Organismo de Enlace de Origen, el Organismo de Enlace de Destino podrá aceptar la notificación en una fecha posterior al traslado.

#### **Artículo 5**

##### **Presentación de Solicitudes**

Las solicitudes de prestaciones serán presentadas en los formularios acordados y convenidos entre las Partes, acompañados de la documentación probatoria exigida por ambos Estados, y de conformidad con el procedimiento estipulado por la legislación aplicable. La fecha de presentación de dicha solicitud a la citada Institución, Entidad u Organismo, se considerará como fecha de presentación de la solicitud ante la Institución Competente o Entidad Gestora de la otra Parte Contratante.

En caso que el solicitante no tuviera períodos de seguro registrados en el Estado cuyo territorio resida al momento de presentar la solicitud, ésta deberá ser presentada ante uno de los Organismos de Enlace de ese Estado.

#### **Artículo 6**

##### **Tramitación de las solicitudes**

Para el trámite de las solicitudes de las prestaciones otorgadas en virtud del Convenio, se utilizarán los formularios aprobados conforme a lo indicado en el artículo 2 numeral 4 del presente Acuerdo y se gestionarán ante los Organismos de Enlace, las Instituciones Competentes o las Entidades Gestoras de cada Parte Contratante, las que deberán remitirse al Organismo de Enlace de la otra Parte, adjuntando además, la documentación probatoria requerida por cada Institución Competente o Entidad Gestora.

Los antecedentes incluidos en el formulario de solicitud serán debidamente verificados y certificados por el Organismo de Enlace, que confirmará que los documentos originales contienen esos datos.

Asimismo, el Organismo de Enlace en el cual se generó la solicitud, la enviará al Organismo de Enlace de la otra Parte Contratante, indicando en el formulario correspondiente, los períodos de seguro cumplido o cotizaciones acreditadas al trabajador conforme a su propia legislación.

Por su parte el Organismo de Enlace de la Parte que reciba el formulario respectivo, informará los datos relativos a los períodos cotizados cumplidos conforme a la legislación que él aplique y lo remitirá sin demora al Organismo de Enlace de la otra Parte.

### **Artículo 7**

#### **Notificación de la Resolución e Información del resultado de la tramitación de las prestaciones**

La resolución o comunicación pertinente de una solicitud de prestación, será notificada por la Institución Competente o Entidad Gestora, o por el Organismo de Enlace de la Parte Contratante donde se generó la solicitud, al Organismo de Enlace de la otra Parte.

Las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras, o los Organismos de Enlace se comunicarán mutuamente los resultados de la tramitación de las prestaciones en virtud del Convenio, indicando:

- a) En caso de concesión de la prestación: la naturaleza de la misma, el monto y su fecha de inicio.
- b) En caso de denegación: la naturaleza del beneficio solicitado y la causa de tal rechazo, así como también el procedimiento administrativo o judicial aplicable, con el objeto de recurrir la resolución o comunicación respectiva, de acuerdo con la legislación vigente en cada Parte Contratante.

La resolución o comunicación pertinente sobre la prestación previsional solicitada por el trabajador, será notificada al mismo por las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras, o por el Organismo de Enlace de la Parte Contratante en la cual se presentó la solicitud, y de conformidad a su mecanismo administrativo vigente.

### **Artículo 8**

#### **Exámenes Médicos**

El Organismo de Enlace, la Institución Competente o Entidad Gestora que efectúe los exámenes médicos señalados en el artículo 13 del Convenio, será reembolsado, cuando corresponda, una vez que el respectivo comprobante de gastos, sea enviado al Organismo de Enlace de la Parte solicitante.

## Artículo 9

### Formularios y medios de Transmisión

Para la aplicación de las disposiciones del Convenio, serán utilizados los formularios que aprueben conforme a lo previsto en el artículo 2 numeral 4, de este Acuerdo.

La información contenida en los formularios y demás documentos necesarios, así como también, cualquier otro dato que las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras consideren de interés para la aplicación del Convenio, podrá de común acuerdo, ser transmitida entre los Organismos de Enlace de cada Parte Contratante por medios informáticos u otros alternativos que aseguren reserva y confiabilidad.

## Artículo 10

### Pago de Prestaciones

Las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras de cada Parte Contratante, pagarán las prestaciones directamente al titular, de acuerdo con el mecanismo acordado entre las partes.

Las prestaciones que se deban pagar a los beneficiarios que permanezcan o residan en el territorio de la otra Parte Contratante, les serán pagadas o sus fondos le serán transferidos, conforme a la legislación de cada Parte Contratante y a lo establecido en el Artículo 10 del Convenio suscrito con el Gobierno de la República del Ecuador sobre la Totalización de Períodos Cotizados, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) En relación a las solicitudes de prestaciones amparadas por el **Sistema de Reparto**, se totalizarán los períodos cotizados en la República del Ecuador con los períodos cotizados en la República Dominicana y si alcanza las cotizaciones requeridas se reconocerá la **proporción o pensión prorrateada** en cada una de las Partes Contratantes, de manera separada, conforme a sus respectivas legislaciones sobre Seguridad Social.
- b) En cuanto a las solicitudes de prestaciones amparadas por el **Sistema de Capitalización Individual** de la República Dominicana, se otorgarán conforme lo establecido en la Ley 87-01 y sus normas complementarias.
- c) El beneficiario que se encuentre disfrutando de una pensión en la República Dominicana y retorna al Ecuador o viceversa, la transferencia del pago de su pensión se realizará en virtud del mecanismo creado por las Partes Contratantes para tales efectos.

Las Partes Contratantes se comprometen a dar cumplimiento a las normas y reglamentaciones establecidas para tales fines.

## Artículo 11

### Estadísticas

Los Organismos de Enlace de ambas Partes Contratantes deberán intercambiar anualmente, información estadística sobre los pasos efectuados conforme al Convenio y cualquiera otra relacionada con su aplicación. Los datos estadísticos tendrán relación a los pagos de pensiones

efectuados a las personas que residan en el territorio de la otra Parte Contratante; dichos datos contendrán el número de beneficiarios y el importe total de las pensiones abonadas durante cada año. La información será remitida anualmente dentro del primer semestre del año siguiente.

### Artículo 12

#### Entrada en vigor

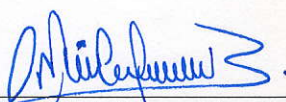
El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor Seis (6) meses después de la fecha de su formalización, siempre y cuando se hayan concretizado todos los aspectos normativos requeridos para su ejecución y será por tiempo indefinido. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes. La denuncia deberá ser notificada por vía diplomática, produciéndose el término del acuerdo transcurridos doce (12) meses contados desde la fecha de la denuncia.

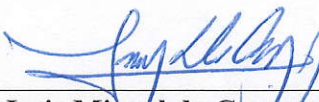
Las Partes se comprometen a realizar las reuniones que sean necesarias con las entidades involucradas, a los fines de concretizar y agilizar todos los aspectos requeridos para la ejecución del presente Acuerdo Administrativo.

Firmado en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 21 ( ) días del mes 03 del año dos mil veintitrés (2023), en cinco (5) ejemplares originales en idioma español, siendo todos los textos igualmente auténticos.


Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Por el Gobierno de la República Dominicana:

  
Mgs. Erika Milena Charfuelan Burbano  
Directora General del IESS, Subrogante

  
Ab. Luis Miguel de Camps García-Mella  
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS

Testigo de Honor

  
Emb. Santiago Martínez Espíndola  
Embajador del Ecuador en República Dominicana